**MEMORANDO N° 001**

Valledupar, 2 de agosto de 2017

**PARA:** funcionarios en general, contratistas, practicantes, y/o toda persona natural que sostenga vínculo laboral o civil con la suscrita entidad.-

**DE:** Secretaria de transparencia.-

**ASUNTO**: Cumplimiento de la ley 1712/2014 “Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”

**CONSIDERANDO QUE:**

De acuerdo con el artículo 78 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio son institucionales de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde vayan a funcionar, y se encuentran representadas por sus respectivos presidentes. En cuanto a las funciones que les compete ejercer a tales instituciones, por virtud de la asignación que les hizo el legislador extraordinario en el artículo 86 del Código de Comercio, les corresponde primordialmente llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos inscritos en él. Además, leyes posteriores les han asignado otras funciones como llevar el registro único de proponentes, el registro de entidades sin ánimo de lucro, y de forma más reciente el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Anti trámites) les otorgó la administración de cinco nuevos registros: el registro nacional de turismo, el registro de todas las entidades de la economía solidaria, el registro de veedurías ciudadanas, el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar, y el registro de entidades privadas extranjeras sin ánimo de lucro, no es de poca monta señalar el último registro denominado RUNEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza) Tales registros integrados y que administran las Cámaras de Comercio se conocen como Registro Único Empresarial y Social (RUE). Así mismo, como lo ha reconocido el mandado legal y jurisprudencial, las Cámaras de Comercio desarrollan funciones especiales en el marco de lo previsto en el artículo 116 Superior, relacionadas con el carácter judicial como son las que se cumplen a través de los centros de conciliación y arbitraje que aquellas se encargan de organizar y desde los cuales transitoriamente se realiza el servicio de administrar justicia.

*Las cámaras de comercio cumplen funciones públicas* de aquellas que corresponde ejecutar al Estado, pero que, en virtud de lo previsto en el artículo 210 C.P., también pueden ser desarrolladas por particulares, en los términos que señale la ley.

En efecto, el inciso 2° del citado artículo constitucional consagra que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que la normatividad vigente señale, trasladando al legislador la facultad de precisar en qué forma pueden las personas privadas desarrollar este tipo de funciones.

Las funciones de las cámaras de comercio, en especial en lo que toca con el registro mercantil y sus demás delegados, son de carácter público, no obstante su naturaleza jurídica es privada tal como lo ha señalado las altas Cortes y el Consejo de Estado en varias de sus providencias y/o conceptos.

Si se analizan las funciones a cargo de las cámaras de comercio, que están contenidas en el artículo 86 del Código de Comercio, se observará que, en esencia, están íntimamente relacionadas con la ***función pública*** del manejo de los registros delegados, y en la solución de conflictos entre comerciantes o entre éstos y entidades estatales en virtud de contrataciones. Debido a que estos profesionales tienen acceso a todo tipo de información contenida en el registro mercantil, es natural que la ley previera, como lo hizo, la incompatibilidad, con el objeto de preservar el sano manejo de los asuntos en el interior de las cámaras, impidiendo a los trabajadores dedicados a esa función el ejercicio profesional particular por fuera de ellas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado el pasado 6 de marzo de 2014 el señor presidente de la republica el Doctor Juan Manuel Santos Calderón sanciono una ley denominada ***LEY DE TRANSPARENIA Y DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA NACIONAL*** la cual fue calificada por el señor presidente como "Un paso más en la lucha contra la corrupción" Y fue más allá al tildarla de "verdaderamente revolucionaria" En pocas palabras, se trata de una nueva herramienta para que la ciudadanía en general pueda acceder a la información pública de manera efectiva, transparente, gratuita, eficaz, con calidad, atendiendo así los principios de la administración pública contenidos en nuestra carta magna de 1991.

Uno de los enfoques más importantes de esta ley es la publicación de la información de cada autoridad administrativa a través de sus portales web, en el caso que nos ocupa, las cámaras de comercio como se mencionó anteriormente ejercen dicha función por tal motivo debemos cumplir a cabalidad dicho mando legal.

Así las cosas el presente memorando tiene como finalidad darle a conocer a todo el personal que sostenga una relación de carácter laboral o civil con la suscrita entidad que tipo de publicación se verá reflejada en nuestros portal web que necesite de su autorización y los derechos que le asisten por virtud de autorización otorgada, del cual se realizan la siguientes precisiones;

**DECRETO 1377 DE 2013;**

***Artículo 4***°. Recolección de los datos personales. En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular A solicitud de la Superintendencia de Industria y Comercio, los Responsables deberán proveer una descripción de los procedimientos usados para la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de información, como también la descripción de las finalidades para las cuales la información es recolectada y una explicación sobre la necesidad de recolectar los datos en cada caso. No se podrán utilizar medios engañosos o fraudulentos para recolectar y realizar Tratamiento de datos personales.

***Artículo 5°.*** Autorización. El Responsable del Tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento. Los datos personales que se encuentren en fuentes de acceso público, con independencia del medio por el cual se tenga acceso, entendiéndose por tales aquellos datos o bases de datos que se encuentren a disposición del público, pueden ser tratados por cualquier persona siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos públicos. En caso de haber cambios sustanciales en el contenido de las políticas del Tratamiento a que se refiere el Capítulo III de este decreto, referidos a la identificación del Responsable y a la finalidad del Tratamiento de los datos personales, los cuales puedan afectar el contenido de la autorización, el Responsable del Tratamiento debe comunicar estos cambios al Titular antes de o a más tardar al momento de implementar las nuevas políticas. Además, deberá obtener del Titular una nueva autorización cuando el cambio se refiera a la finalidad del Tratamiento.

***Artículo 9°.*** Revocatoria de la autorización y/o supresión del dato. Los Titulares podrán en todo momento solicitar al responsable o encargado la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el Tratamiento de los mismos, mediante la presen­tación de un reclamo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos. El responsable y el encargado deben poner a disposición del Titular mecanismos gratuitos y de fácil acceso para presentar la solicitud de supresión de datos o la revocatoria de la autorización otorgada. Si vencido el término legal respectivo, el responsable y/o el encargado, según fuera el caso, no hubieran eliminado los datos personales, el Titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización y/o la supresión de los datos personales. Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012.

***La ley 1712 de 2014*** establece en su artículo 9 lo siguiente;

***ARTÍCULO 9o. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO***. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

**PARÁGRAFO 2o.** En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

De este modo y cumpliendo con la normatividad vigente en la página web de nuestra entidad deberán publicarse los siguientes datos de toda nuestra planta laboral.

1. Nombres y apellidos (completos)
2. Cargo (actual)
3. Dependencia o/y área a la que pertenece.
4. Correo electrónico (institucional)
5. Teléfono fijo institucional con la correspondiente extensión.
6. Municipio de nacimiento.
7. Formación académica en el siguiente orden; ( sin mencionar la institución en donde se cursó dichos estudios como tampoco el año de egresado)
8. Doctorado
9. Maestría
10. Especialidad
11. Profesional
12. Básica primaria
13. Experiencia laboral; indicando cargo – entidad – fecha de inicio y terminación.-
14. Link en donde se visualice la escala salarial.
15. Fotografía (actual – tipo carnet)

Gustosamente,

Secretaria de Transparencia